El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 05 de diciembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 09 002 2014 00026 01

Accionante: LUZ ESPERANZA VANEGAS SALAZAR

Accionados:      ASMET SALUD EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [E]sta Sala considera que ASMET SALUD ESS EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 19 de octubre de 2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1340

Hora: 1:30 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Pereira, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de $244.922 equivalente a 0.332 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Dra. Gloria Elena Posada Mejía, Directora del Departamento de Risaralda de ASMET SALUD EPSS y a su superior jerárquico, Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 25 de febrero de 2014.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 25 de febrero de 2014 el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, tuteló los derechos fundamentales de salud, la seguridad social y vida digna de la señora Luz Esperanza Vanegas Salazar y en tal virtud, ordenó a la EPSS ASMET SALUD que en el término de 48 horas procediera a autorizar y entregar a la señora Vanegas Salazar el insumo “faja CAMP” y que en el plazo de 10 días realizara la corrección de escoliosis adulto. Así mismo, ordenó que se le brindara a la accionante el tratamiento integral para su patología “escoliosis del novo o del adulto” y de aquellas que de esta se deriven (Fls 7-16).

2.2. El 27 de septiembre de 2017 la señora Luz Esperanza Vanegas Salazar compareció al juzgado de primer grado para poner en conocimiento que la EPSS ASMET SALUD no le había hecho entrega de los medicamentos “acetaminofén con hidrocodona, calcio gromp + vitamina D, ácido fólico, sulfazalacina, prednizolona y metoclopramida” los cuales habían sido ordenados por su médico el 25 de julio y 8 de agosto del presente año, por lo que solicitó iniciar incidente de desacato en contra de esa entidad (Fl. 1) y adjuntó los documentos que sustentan dicha solicitud (Fls. 2-5).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 27 de septiembre de 2017 dispuso requerir a la Dra. Gloria Elena Posada Mejía, en su calidad de Directora Departamental de ASMET SALUD EPSS y al representante legal de la misma entidad, Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, a quienes les concedió un término de 2 días para acreditar el acatamiento del fallo a la primera y al segundo para que hiciera cumplir la orden e iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario (Fl. 17).
* Obra una respuesta del apoderado judicial de ASMET SALUD EPSS en la que indicó que con la queja de la señora Vanegas Salazar no obraba la orden médica respectiva (Fls. 20 y 21). Al respecto, la A quo consideró que no le asistía razón al abogado de ASMET SALUD EPSS ya que la señora Vanegas Salazar sí había aportado las prescripciones de los medicamentos solicitados por lo que mediante auto del 6 de octubre de 2017 ordenó dar apertura al trámite incidental de desacato e contra de a la Dra. Gloria Elena Posada Mejía, en su calidad de Directora Departamental de ASMET SALUD EPSS y al representante legal de la misma entidad, Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas (Fls. 26 y 27).
* El apoderado judicial de ASMET SALUD EPSS envió una comunicación al juzgado de conocimiento por medio del cual informó que ya se habían autorizado los medicamentos reclamados por la señora Vanegas Salazar dentro del presente procedimiento y solicitó el archivo de las diligencias (Fl. 28-33). Sin embargo, existe una constancia de la Secretaria del juzgado fallador en la que se indicó sobre la llamada telefónica sostenida con el señor Héctor Salazar hermano de la incidentista, quien informó que aún no habían entregado los fármacos a la señora Vanegas Salazar y que debía esperar hasta el 18 de octubre de 2017 hasta cuando fuera valorada por el reumatólotgo (Fl 41)
* El 19 de octubre de 2017 la Secretaria del juzgado de conocimiento dejó otra constancia en la que se observa que el señor Héctor Salazar antes referido, indicó que los medicamentos no habían sido suministrados (Fl. 42).

2.4. El 19 de octubre de 2017 el juzgado de conocimiento impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de $244.922 equivalente a 0.332 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Dra. Gloria Elena Posada Mejía, Directora del Departamento de Risaralda de ASMET SALUD EPSS y a su superior jerárquico, Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 25 de febrero de 2014. Igualmente, dispuso enviar el expediente para su consulta (Fls.43-48).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. En el caso sub examine, luego de la sanción impuesta los funcionarios de ASMET SALUD EPSS, esta Sala observa que el apoderado judicial de ASMET SALUD EPSS envió una comunicación el 1º de noviembre de 2017 al juzgado de conocimiento por medio del cual informó que ya se habían entregado al señor Héctor Salazar los medicamentos requeridos por la señora Vanegas Salazar, para lo cual solicitó el archivo de las diligencias y adjuntó copia de las autorizaciones referidas (Fls. 3-12 del cuaderno de consulta).

3.3.2. Aunado a lo anterior, existe en la foliatura una constancia el 7 de noviembre de 2017 que da cuenta que la Auxiliar de Magistrado se comunicó al telefónicamente con la señora Luz Esperanza Vanegas Salazar, quien informó que ASMET SALUD EPSS estaba suministrando todos los medicamentos que había solicitado dentro de este trámite, los cuales habían sido reclamados por su hermano, señor Héctor Salazar (Fl. 13 cuaderno de consulta).

3.3.3. Así las cosas, esta Sala considera que ASMET SALUD ESS EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 19 de octubre de 2017.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 19 de octubre de 2017 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Pereira, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de $244.922 equivalente a 0.332 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Dra. Gloria Elena Posada Mejía, Directora del Departamento de Risaralda de ASMET SALUD EPSS y a su superior jerárquico, Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 25 de febrero de 2014.

Por lo tanto, se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado